REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0775238
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad [redacted] 1B, El Sembrador II y III.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1936

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados, Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-143, de fecha 25 de mayo de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0775238
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad [redacted] 1B, El Sembrador II y III.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 19 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida el Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad [redacted] 1B, El Sembrador II y III, la cual no ha depositado memorial de defensa.

3. El magistrado Rafael Vásquez Goico no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, bonificación y daños y perjuicios contra Constructora Bisonó, SA., y Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Cuidad [redacted] 1B y el Sembrador II y III, dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 1140-2025-SSEN-00829, de fecha 22 de diciembre de 2025, la cual excluyó del proceso al codemandado Constructora Bisonó, SA., por no probarse su condición de empleador frente

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0775238
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad [redacted] 1B, El Sembrador II y III.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

al demandante; acogió la demanda en cuanto al fondo y declaró resuelto el contrato de trabajo que vinculó a ambas partes por tratarse de una dimisión justificada con responsabilidad para el empleador y, en consecuencia, lo condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro del Código de Trabajo.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Cuidad [redacted] 1B, El Sembrador II y III, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 655-2026-SSEN-143, de fecha 25 de mayo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por FIDEICOMISO INMOBILIARIO VINCULADO Y GARANTIA CIUDAD [redacted] 1B, EL SEMBRADOR II, Y III, en fecha dos (02) de diciembre del año 2025 contra de la sentencia número 1140- 2025-SSEN-00829, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesta por FIDEICOMISO INMOBILIARIO VINCULADO Y GARANTIA CIUDAD [redacted] 1B, EL SEMBRADOR II, Y III, en fecha dos (02) de diciembre del año 2025 contra de la sentencia número 1140-2025-SSEN-00829, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, en fecha (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) y por vía de consecuencia, procede a revocar la sentencia apelada en sus ordinales Tercero

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0775238
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad [redacted] 1B, El Sembrador II y III.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

y Cuarto en sus Literales A, B y F concerniente a lo dispuesto en al artículo 95, Ordinal III del Código de Trabajo, por los motivos expuestos. **TERCERO:** Se confirma la sentencia en las demás partes. **CUARTO:** Se compensa las costas del procedimiento conforme los motivos expuestos. y por esta nuestra sentencia, así ordenan, mandan, firman y pronuncian" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la ley por falsa interpretación y errónea aplicación del artículo 100 del Código de Trabajo. **Segundo medio:** Falta de base legal. **Tercer medio:** Contradicción de motivos. **Cuarto medio:** Violación al debido proceso y al principio protector y al principio de razonabilidad".

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Francisco Antonio Ortega Polanco

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

8. Previo al examen del recurso de casación, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia verificará si procede la posible declaratoria del defecto de la parte recurrida Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad Juan

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0775238
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad [redacted] 1B, El Sembrador II y III.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Bosch 1B, El Sembrador II y III, conforme con lo prescrito en los párrafos I y III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

9. De conformidad con lo establecido el artículo 21 de la Ley núm. 2-23, *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá todos sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento.* Asimismo, el párrafo I del citado artículo, señala que *el memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo;* estableciendo, el párrafo III que *a falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiera depositado*.

10. En ese contexto, en el expediente consta el acto núm. 660/2026 de fecha 24 de junio de 2026, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida, cuyo examen permite advertir que fue notificada en la calle Jacinto Mañón, número 5, suite 6, edificio El Avellano,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0775238
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad [redacted] 1B, El Sembrador II y III.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

sector Ensanche Paraíso, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde se encuentra el domicilio de Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad [redacted] 1B, El Sembrador II y III, expresando que habló personalmente con [redacted], quien dijo ser abogado de su requerido.

11. En el caso de que se trata conviene precisar que, si bien la parte recurrida, Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad [redacted] 1B, El Sembrador II y III, depositó, a través del portal digital del Poder Judicial, un escrito identificado como memorial de defensa en fecha 22 de julio de 2026, bajo el número de solicitud 2026-R0945231, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha podido verificar que el documento cargado en dicha solicitud no contiene el referido memorial de defensa. En consecuencia, procede declarar a la recurrida en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

12. Previo al examen de los motivos que sustentan el presente recurso, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia procederá a verificar, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, si en el presente recurso fueron observados los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición.

13. Conviene precisar que el recurso de que se trata se rige por el nuevo contexto procesal establecido en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0775238
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad [redacted] 1B, El Sembrador II y III.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

15. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por dimisión en fecha 18 de julio de 2023, se encontraba vigente la resolución núm. CNS-01-2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales para los trabajadores de empresas calificadas como grandes empresas del sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo cual el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos ochenta y tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$483,000.00).

16. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó parcialmente la decisión del tribunal de primer grado en sus ordinales tercero y cuarto, en sus literales A, B y F concerniente al pago de preaviso, auxilio de cesantía y seis meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo y condenó a la parte recurrida al pago de los valores y conceptos siguientes: a) catorce mil seiscientos ochenta y siete

pesos con 40/100 (RD$14,687.40) por concepto de compensación por vacaciones; b) trece mil seiscientos ochenta pesos con 56/100 (RD$13,680.56) por concepto de proporción del salario de navidad correspondiente al año 2022 y c) **s**esenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos con 87/100 (RD$62,945.87) por concepto de participación en los beneficios de la empresa; para un total general de noventa y un mil trescientos trece pesos con 83/100 (RD$91,313.83), suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo cual procede que sea declarado inadmisible, de oficio, el presente recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación propuestos, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

17. De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, si la única parte recurrida ganancia hace defecto, o compareciendo no pide condenación en costas, no habrá lugar a estatuir sobre estas.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0775238
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fideicomiso Inmobiliario Vinculado y Garantía Ciudad [redacted] 1B, El Sembrador II y III.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 655-2026-SSEN-143, de fecha 25 de mayo de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.